

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso verbal informando que el mismo ya se encuentra digitalizado en su totalidad y cargado en la plataforma MERCURIO, estando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARIO OSVATH ESTRADA  
DEMANDADO: OSVATH & CIA S.C.S  
RADICACION: 7600131030012017-00249-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, y su ajuste al protocolo respectivo, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Por otro lado, debe puntualizarse que, la fecha a programar se aplicará bajo un criterio estrictamente objetivo debido a las circunstancias que han acaecido a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, la cuales aluden a la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020; la reprogramación de diligencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del

despacho en adelante; el proceso de escaneo o digitalización de los expedientes en primer lugar con apoyo de la oficina Judicial y luego con ayuda del Consejo Seccional de la Judicatura; y, los días de paros judiciales que se viene presentado con frecuencia.

Finalmente , en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad ( en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

#### RESULEVE:

- 1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **21 de octubre de 2021 a las 9:00 am**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [i01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos

electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico ( indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

## 5) DECRETO DE PRUEBAS

### **1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1- DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda:

a.- Copia de la escritura pública número 2.165 del 28 de diciembre de 2001, de la Notaria Dieciocho del Circuito de Cali, Valle, contentiva de la protocolización de los Estatutos Sociales de la compañía.

b.- Copia de la escritura pública No. 2.547 del 19 de diciembre de 2002, de la Notaria Dieciocho del Circuito de Cali.

c.- Acta No. 01 de la Junta Extraordinaria de Socios de la Sociedad OSVATH Y CIA de fecha 05 de junio de 2003.

d.- Certificado de existencia y representación de la Sociedad OSVATH & CIA S.C.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali y en donde se expresan los nombres de las personas que actualmente detentan la calidad de socios.

e.- Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 252-3067, 252-1243, 252-11225, 252-11224, 252-6785 y 252-6725, corresponden a los bienes inmuebles en cabeza de la sociedad.

f.- Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-112836, 370-550676 y 370-400043, corresponden a los bienes inmuebles que la Sociedad ha vendido.

g.- Copia de documentos correspondientes a la denuncia presentada por mi representado ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Falsedad Personal.

H.- Acta No. 06 de la Junta Extraordinaria de Socios de la Sociedad OSVATH Y CIA de fecha 27 de diciembre de 2004

1.2.-DICTAMEN PERICIAL: Dictamen pericial emitido por el investigador de criminalística JORGE ELIECER HURTADO HURTADO mediante el cual aquel establece que las firmas puestas en el original del poder utilizado para la reforma estatutaria que se dice corresponder al señor MARIO OSVATH ESTRADA, es falso.

1.3.-DICTAMEN PRECIAL: En cuanto a la solicitud de designar un perito para determinar el valor de los bienes inmuebles vendidos por la sociedad así como un examen minucioso a los documentos que tilda de falsos utilizados en la Escritura Pública, mediante la cual se hicieron la reforma estatutaria y demás aspectos, el despacho debe señalar que en virtud de que la audiencia a desarrollarse en este proceso, alude al procedimiento que indican los arts. 372 y 373 del CGP, determina en consecuencia que el decreto y práctica de pruebas al interior de este proceso, se sujeta fundamentalmente a la nueva normatividad en materia procedimental y probatoria, dispuesta en el nuevo CGP. En ese orden de ideas, se considera que la prueba solicitada en comento, en primer lugar, puede definirse en la práctica de un dictamen pericial, el cual puede ser aportado por la parte demandante, quien entonces puede escoger libremente el perito sin intervención judicial, por así señalarlo el art. 227 del CGP, el cual por tanto tendrá como objeto el cuestionario que señale dicha parte, con las limitaciones correspondientes a la pertinencia que debe guardar dicha prueba, con relación a los hechos señalados en la demanda, el objeto anunciado en la misma para aquel dictamen pedido, al igual que en la designación del perito, que deberá ser un profesional especializado en la materia o institución privada con la misma característica de idoneidad, bajos los parámetros que indican los arts. 47, 48-2 y 227 GP), y la inexistencia en el perito de causales de impedimento y recusación que garanticen su imparcialidad, en los términos de los arts. 48-6, 141 y 235 del CGP.

Por consiguiente, y unido a que la parte demandante no está amparada por pobre, ni resulta necesario decretar aquel dictamen pericial de oficio, se decreta la práctica de aquella parte, mediante su aportación por la misma, bajo las condiciones antes señaladas, para ser rendido aquel con la presencia del perito escogido, al interior de la audiencia de instrucción y juzgamiento

de que trata el art. 373 del CGP, en la que se evacuará la contradicción del mismo; de igual modo, el dictamen deberá ser presentado con 12 días de anticipación a la referida audiencia, por así indicarlo el art. 227 del CGP, y en el que además deberá contener la información que ordena el art. 226 del CGP.

#### 1.4.-DOCUMENTALES A RECAUDAR.

-OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación de Tumaco- Nariño (Fiscalía 53) para que remita a esta dependencia copia autentica de la actuación adelantada con ocasión de la denuncia penal presentada por el señor Mario Osvath Estrada por el delito de falsedad, bajo el radicado No. 528356000538201601890.

Se niega la solicitud de prueba consistente en oficiar a la Notaria 18 del Circulo de Cali con el fin de que suministre los documentos que en dicha petición relaciona el actor, como quiera que los mismos ya obran en el plenario.

1.5.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS: se ordena a OSVATH & CIA S.C.S. aportar copia de los documentos relacionados con la reforma Estatutaria de la Sociedad, así como los dos últimos balances y libros contables a fin de determinar el estado en el que se encuentra dicha sociedad.

## **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

2.1.-DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I 370-112836; certificado de la cámara de comercio de Cali expedido el 23 de agosto de 2019, con código de verificación No. 0819R5ZQZ.

## **3. PRUEBA DE OFICIO.**

-OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali a fin de que con destino a esta dependencia informe y/o certifique el estado actual de la persona jurídica OSVATH & CIA S.C.S.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 29 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 123  
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Carrera 10 - calle12 Esquina, PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS  
SERRANO ABADIA"

[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2.021).

SEÑORES:

Fiscalía General de la Nación de Tumaco- Nariño (Fiscalía 53)

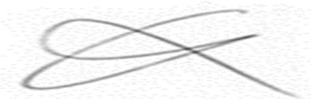
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARIO OSVATH ESTRADA  
DEMANDADO: OSVATH & CIA S.C.S  
RADICACION: 7600131030012017-00249-00.

Comunicamos que, en el proceso de la referencia por auto de fecha 01 de julio de 2021, se ordenó oficiarles a ustedes de la siguiente manera: *"- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación de Tumaco- Nariño (Fiscalía 53) para que remita a esta dependencia copia autentica de la actuación adelantada con ocasión de la denuncia penal presentada por el señor Mario Osvath Estrada por el delito de falsedad, bajo el radicado No. 528356000538201601890."*

Cordialmente,



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ  
SECRETARIO JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE CALIVALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Carrera 10 - calle12 Esquina, PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS  
SERRANO ABADIA"

[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2.021).

SEÑORES:

Cámara de Comercio de Cali

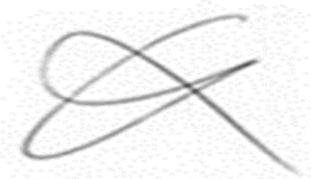
[notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co)

CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARIO OSVATH ESTRADA  
DEMANDADO: OSVATH & CIA S.C.S  
RADICACION: 7600131030012017-00249-00.

Comunicamos que, en el proceso de la referencia por auto de fecha 01 de julio de 2021, se ordenó oficiarles a ustedes de la siguiente manera: "-- OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali a fin de que con destino a esta dependencia informe y/o certifique el estado actual de la persona jurídica OSVATH & CIA S.C.S.."

Cordialmente,



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

SECRETARIO JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE CALIVALLE DEL CAUCA